

**BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DIRECTAS, PREVISTAS NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA DEL EJERCICIO 2021, DIRIGIDAS A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA, EXCLUIDA SU CAPITAL DE PROVINCIA, Y CORRESPONDIENTES AL PLAN DE APOYO MUNICIPAL 2021.**

**Capítulo I.- Artículos comunes a ambas subvenciones**

**Artículo 1º.- Objeto y finalidad de la subvención.**

Estas Bases tienen por objeto regular la concesión directa de las siguientes subvenciones:

- a) Una subvención a todos los Ayuntamientos de la provincia de Salamanca - excluida su capital- para atender los gastos que deriven de la contratación de trabajadores desempleados con una duración mínima de sesenta y un días en la realización de obras y servicios de interés general y social, para el año 2021, y para los contratos de formación que será por la duración mínima establecida legalmente.
- b) Una subvención a todos los Ayuntamientos de la provincia de Salamanca - excluida la capital- para atender los gastos que deriven de la ejecución de obras, servicios y suministros de competencia municipal (**capítulo VI del presupuesto municipal**).

Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquéllos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulte estrictamente necesario y se efectúe en el plazo y en las condiciones que determinan estas bases. El coste de los bienes y servicios subvencionados en ningún caso puede superar su valor de mercado.

Los tributos serán gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se considera subvencionable el IVA cuando sea deducible para el beneficiario de la subvención.

**Artículo 2º.- Régimen jurídico.**

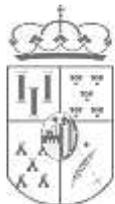
Esta subvención se regirá, por lo establecido en los artículos 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo señalado en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por los artículos 17.2 y 22 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca, aprobada por el Pleno provincial el 23 de febrero de 2009, las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Salamanca, así como por lo establecido en las demás normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación, especialmente por lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 3º.- Procedimiento de concesión.**

La Diputación debe cooperar, por motivos legales, con todos los ayuntamientos de los municipios de la provincia que se encuentran en el momento actual en una difícil situación económica y financiera que les impide llevar a cabo las inversiones necesarias para la garantía de la prestación de los servicios de su competencia, así como la realización de los gastos para garantizar el bienestar de sus vecinos.

Por todo ello la Diputación ha decidido que la mejor forma de cooperación con estos ayuntamientos es la de otorgar subvenciones nominativas directas que se dirigen preferentemente a establecer y asegurar la adecuada prestación de los servicios mínimos que se señalan en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las subvenciones reguladas en estas Bases son de concesión directa, previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Salamanca para el ejercicio de 2021, autorizándose su concesión



de conformidad con los artículos 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículos 17.2 y 22 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones de la Diputación Provincial de Salamanca, aprobada por el Pleno provincial el 23 de febrero de 2009.

Las subvenciones que se otorguen tienen carácter finalista, no generan ningún derecho a obtener otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente.

#### **Artículo 4º.- Financiación de la Ayudas.**

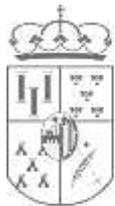
La financiación de estas ayudas se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2021-10-9120A-462.59.00 y 2021-10-9120A-762.28.00 siendo el crédito disponible de cada una de las aplicaciones de **5.100.000,00 euros**. El porcentaje de financiación puede alcanzar el cien por cien del gasto.

La cuantía total máxima que figura en estas bases tiene carácter estimado por lo que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

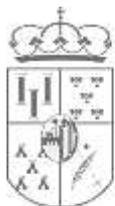
#### **Artículo 5º.- Beneficiarios.**

Serán beneficiarios todos los Ayuntamientos de la provincia de Salamanca, excluida la capital de la provincia.

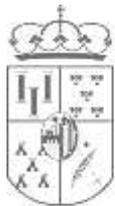
<b>AYUNTAMIENTO</b>	<b>IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN</b>	<b>50% EMPLEO 10 9120A 462.59.00</b>	<b>50% INVERSIÓN 10 9120A 762.28.00</b>
ABUSEJO	20.641,00	10.320,50	10.320,50
AGALLAS	19.511,00	9.755,50	9.755,50
AHIGAL DE LOS ACEITEROS	18.886,00	9.443,00	9.443,00
AHIGAL DE VILLARINO	16.818,00	8.409,00	8.409,00
ALAMEDA DE GARDÓN, LA	17.828,00	8.914,00	8.914,00
ALAMEDILLA, LA	19.319,00	9.659,50	9.659,50
ALARAZ	27.134,00	13.567,00	13.567,00
ALBA DE TORMES	140.232,00	70.116,00	70.116,00
ALBA DE YELTES	21.291,00	10.645,50	10.645,50
ALBERCA, LA	42.621,00	21.310,50	21.310,50
ALBERGUERÍA DE ARGANÁN, LA	18.790,00	9.395,00	9.395,00
ALCONADA	19.727,00	9.863,50	9.863,50
ALDEA DEL OBISPO	22.397,00	11.198,50	11.198,50
ALDEACIPRESTE	18.790,00	9.395,00	9.395,00
ALDEADÁVILA DE LA RIBERA	45.795,00	22.897,50	22.897,50
ALDEALENGUA	32.737,00	16.368,50	16.368,50
ALDEANUEVA DE FIGUEROA	22.156,00	11.078,00	11.078,00
ALDEANUEVA DE LA SIERRA	18.717,00	9.358,50	9.358,50
ALDEARRODRIGO	19.391,00	9.695,50	9.695,50
ALDEARRUBIA	27.687,00	13.843,50	13.843,50
ALDEASECA DE ALBA	17.780,00	8.890,00	8.890,00
ALDEASECA DE LA FRONTERA	22.469,00	11.234,50	11.234,50



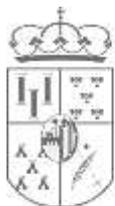
<b>AYUNTAMIENTO</b>	<b>IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN</b>	<b>50% EMPLEO 10 9120A 462.59.00</b>	<b>50% INVERSIÓN 10 9120A 762.28.00</b>
ALDEATEJADA	63.831,00	31.915,50	31.915,50
ALDEAVIEJA DE TORMES	18.453,00	9.226,50	9.226,50
ALDEHUELA DE LA BÓVEDA	22.974,00	11.487,00	11.487,00
ALDEHUELA DE YELTES	20.689,00	10.344,50	10.344,50
ALMENARA DE TORMES	22.108,00	11.054,00	11.054,00
ALMENDRA	19.776,00	9.888,00	9.888,00
ANAYA DE ALBA	21.170,00	10.585,00	10.585,00
AÑOBER DE TORMES	18.236,00	9.118,00	9.118,00
ARABAYONA DE MÓGICA	24.946,00	12.473,00	12.473,00
ARAPILES	31.487,00	15.743,50	15.743,50
ARCEDIANO	18.453,00	9.226,50	9.226,50
ARCO, EL	18.068,00	9.034,00	9.034,00
ARMENTEROS	20.810,00	10.405,00	10.405,00
ATALAYA, LA	18.717,00	9.358,50	9.358,50
BABILAFUENTE	37.908,00	18.954,00	18.954,00
BAÑOBÁREZ	23.431,00	11.715,50	11.715,50
BARBADILLO	25.860,00	12.930,00	12.930,00
BARBALOS	17.804,00	8.902,00	8.902,00
BARCEO	17.106,00	8.553,00	8.553,00
BARRUECOPARDO	26.629,00	13.314,50	13.314,50
BASTIDA, LA	16.625,00	8.312,50	8.312,50
BÉJAR	310.000,00	155.000,00	155.000,00
BELEÑA	21.363,00	10.681,50	10.681,50
BERMELLAR	19.174,00	9.587,00	9.587,00
BERROCAL DE HUEBRA	17.659,00	8.829,50	8.829,50
BERROCAL DE SALVATIERRA	18.044,00	9.022,00	9.022,00
BOADA	23.575,00	11.787,50	11.787,50
BODÓN, EL	22.878,00	11.439,00	11.439,00
BOGAJO	19.295,00	9.647,50	9.647,50
BOUZA, LA	17.275,00	8.637,50	8.637,50
BÓVEDA DEL RÍO ALMAR	21.555,00	10.777,50	10.777,50
BRINCONES	17.347,00	8.673,50	8.673,50
BUENAMADRE	19.174,00	9.587,00	9.587,00
BUENAVISTA	24.441,00	12.220,50	12.220,50
CABACO, EL	21.579,00	10.789,50	10.789,50
CABEZA DE BÉJAR, LA	17.611,00	8.805,50	8.805,50
CABEZA DEL CABALLO	22.998,00	11.499,00	11.499,00
CABEZABELLOSA DE LA CALZADA	17.852,00	8.926,00	8.926,00
CABRERIZOS	118.348,00	59.174,00	59.174,00



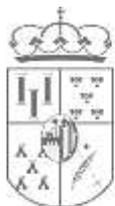
<b>AYUNTAMIENTO</b>	<b>IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN</b>	<b>50% EMPLEO 10 9120A 462.59.00</b>	<b>50% INVERSIÓN 10 9120A 762.28.00</b>
CABRILLAS	25.210,00	12.605,00	12.605,00
CALVARRASA DE ABAJO	43.703,00	21.851,50	21.851,50
CALVARRASA DE ARRIBA	30.429,00	15.214,50	15.214,50
CALZADA DE BÉJAR, LA	18.068,00	9.034,00	9.034,00
CALZADA DE DON DIEGO	19.872,00	9.936,00	9.936,00
CALZADA DE VALDUNCIEL	32.256,00	16.128,00	16.128,00
CAMPILLO DE AZABA	19.944,00	9.972,00	9.972,00
CAMPO DE PEÑARANDA, EL	22.397,00	11.198,50	11.198,50
CANDELARIO	37.787,00	18.893,50	18.893,50
CANILLAS DE ABAJO	17.852,00	8.926,00	8.926,00
CANTAGALLO	22.252,00	11.126,00	11.126,00
CANTALAPIEDRA	39.711,00	19.855,50	19.855,50
CANTALPINO	37.114,00	18.557,00	18.557,00
CANTARACILLO	20.689,00	10.344,50	10.344,50
CARBAJOSA DE LA SAGRADA	183.061,00	91.530,50	91.530,50
CARPIO DE AZABA	18.405,00	9.202,50	9.202,50
CARRASCAL DE BARREGAS	44.569,00	22.284,50	22.284,50
CARRASCAL DEL OBISPO	21.218,00	10.609,00	10.609,00
CASAFRANCA	17.635,00	8.817,50	8.817,50
CASAS DEL CONDE, LAS	17.467,00	8.733,50	8.733,50
CASILLAS DE FLORES	20.593,00	10.296,50	10.296,50
CASTELLANOS DE MORISCOS	78.885,00	39.442,50	39.442,50
CASTELLANOS DE VILLIQUERA	31.222,00	15.611,00	15.611,00
CASTILLEJO DE MARTÍN VIEJO	21.194,00	10.597,00	10.597,00
CASTRAZ	17.010,00	8.505,00	8.505,00
CEPEDA	23.960,00	11.980,00	11.980,00
CERECEDA DE LA SIERRA	17.587,00	8.793,50	8.793,50
CERZAL DE PEÑAHORCADA	17.828,00	8.914,00	8.914,00
CERRALBO	19.703,00	9.851,50	9.851,50
CERRO, EL	25.836,00	12.918,00	12.918,00
CESPEDOSA DE TORMES	27.784,00	13.892,00	13.892,00
CHAGARCÍA MEDIANERO	17.876,00	8.938,00	8.938,00
CILLEROS DE LA BASTIDA	16.601,00	8.300,50	8.300,50
CIPÉREZ	22.709,00	11.354,50	11.354,50
CIUDAD RODRIGO	310.000,00	155.000,00	155.000,00
COCA DE ALBA	18.597,00	9.298,50	9.298,50
COLMENAR DE MONTEMAYOR	20.377,00	10.188,50	10.188,50
CORDOVILLA	18.958,00	9.479,00	9.479,00
CRISTÓBAL	19.727,00	9.863,50	9.863,50



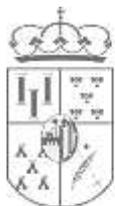
<b>AYUNTAMIENTO</b>	<b>IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN</b>	<b>50% EMPLEO 10 9120A 462.59.00</b>	<b>50% INVERSIÓN 10 9120A 762.28.00</b>
<i>CUBO DE DON SANCHO, EL</i>	26.822,00	13.411,00	13.411,00
<i>DIOS LE GUARDE</i>	19.054,00	9.527,00	9.527,00
<i>DOÑINOS DE LEDESMA</i>	17.756,00	8.878,00	8.878,00
<i>DOÑINOS DE SALAMANCA</i>	65.298,00	32.649,00	32.649,00
<i>ÉJEME</i>	19.030,00	9.515,00	9.515,00
<i>ENCINA DE SAN SILVESTRE</i>	18.645,00	9.322,50	9.322,50
<i>ENCINA, LA</i>	18.477,00	9.238,50	9.238,50
<i>ENCINAS DE ABAJO</i>	31.270,00	15.635,00	15.635,00
<i>ENCINAS DE ARRIBA</i>	21.603,00	10.801,50	10.801,50
<i>ENCINASOLA DE LOS COMENDADORES</i>	20.088,00	10.044,00	10.044,00
<i>ENDRINAL</i>	21.411,00	10.705,50	10.705,50
<i>ESCURIAL DE LA SIERRA</i>	21.651,00	10.825,50	10.825,50
<i>ESPADANA</i>	16.818,00	8.409,00	8.409,00
<i>ESPEJA</i>	21.555,00	10.777,50	10.777,50
<i>ESPINO DE LA ORBADA</i>	22.709,00	11.354,50	11.354,50
<i>FLORIDA DE LIÉBANA</i>	22.541,00	11.270,50	11.270,50
<i>FORFOLEDA</i>	20.641,00	10.320,50	10.320,50
<i>FRADES DE LA SIERRA</i>	20.593,00	10.296,50	10.296,50
<i>FREGENEDA, LA</i>	24.705,00	12.352,50	12.352,50
<i>FRESNEDOSO</i>	18.621,00	9.310,50	9.310,50
<i>FRESNO ALHÁNDIGA</i>	21.218,00	10.609,00	10.609,00
<i>FUENTE DE SAN ESTEBAN, LA</i>	48.128,00	24.064,00	24.064,00
<i>FUENTEGUINALDO</i>	32.353,00	16.176,50	16.176,50
<i>FUENTELIANTE</i>	18.597,00	9.298,50	9.298,50
<i>FUENTERROBLE DE SALVATIERRA</i>	21.964,00	10.982,00	10.982,00
<i>FUENTES DE BÉJAR</i>	21.579,00	10.789,50	10.789,50
<i>FUENTES DE OÑORO</i>	44.569,00	22.284,50	22.284,50
<i>GAJATES</i>	19.848,00	9.924,00	9.924,00
<i>GALINDO Y PERAHUY</i>	32.593,00	16.296,50	16.296,50
<i>GALINDISTE</i>	26.317,00	13.158,50	13.158,50
<i>GALISANCHO</i>	25.258,00	12.629,00	12.629,00
<i>GALLEGOS DE ARGANÁN</i>	22.733,00	11.366,50	11.366,50
<i>GALLEGOS DE SOLMIRÓN</i>	18.766,00	9.383,00	9.383,00
<i>GARCIBUEY</i>	20.497,00	10.248,50	10.248,50
<i>GARCHIERNÁNDEZ</i>	27.158,00	13.579,00	13.579,00
<i>GARCIRREY</i>	17.539,00	8.769,50	8.769,50
<i>GEJUELO DEL BARRO</i>	16.914,00	8.457,00	8.457,00
<i>GOLPEJAS</i>	19.703,00	9.851,50	9.851,50
<i>GOMECELLO</i>	26.677,00	13.338,50	13.338,50



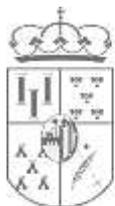
<b>AYUNTAMIENTO</b>	<b>IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN</b>	<b>50% EMPLEO 10 9120A 462.59.00</b>	<b>50% INVERSIÓN 10 9120A 762.28.00</b>
GUADRAMIRO	19.487,00	9.743,50	9.743,50
GUIJO DE ÁVILA	17.635,00	8.817,50	8.817,50
GUIJUELO	152.111,00	76.055,50	76.055,50
HERGUIJUELA DE CIUDAD RODRIGO	17.876,00	8.938,00	8.938,00
HERGUIJUELA DE LA SIERRA	22.349,00	11.174,50	11.174,50
HERGUIJUELA DEL CAMPO	17.996,00	8.998,00	8.998,00
HINOJOSA DE DUERO	32.088,00	16.044,00	16.044,00
HORCAJO DE MONTEMAYOR	19.367,00	9.683,50	9.683,50
HORCAJO MEDIANERO	21.339,00	10.669,50	10.669,50
HOYA, LA	16.890,00	8.445,00	8.445,00
HUERTA	23.190,00	11.595,00	11.595,00
IRUELOS	16.818,00	8.409,00	8.409,00
ITUERO DE AZABA	21.387,00	10.693,50	10.693,50
JUZBADO	20.593,00	10.296,50	10.296,50
LAGUNILLA	27.687,00	13.843,50	13.843,50
LARRODRIGO	20.617,00	10.308,50	10.308,50
LEDESMA	55.342,00	27.671,00	27.671,00
LEDRADA	27.495,00	13.747,50	13.747,50
LINARES DE RIOFRÍO	39.158,00	19.579,00	19.579,00
LUMBRALES	54.934,00	27.467,00	27.467,00
MACHACÓN	27.038,00	13.519,00	13.519,00
MACOTERA	42.092,00	21.046,00	21.046,00
MADROÑAL	19.367,00	9.683,50	9.683,50
MAÍLLO, EL	22.397,00	11.198,50	11.198,50
MALPARTIDA	18.405,00	9.202,50	9.202,50
MANCERA DE ABAJO	21.098,00	10.549,00	10.549,00
MANZANO, EL	17.731,00	8.865,50	8.865,50
MARTIAGO	22.854,00	11.427,00	11.427,00
MARTÍN DE YELTES	26.124,00	13.062,00	13.062,00
MARTINAMOR	18.020,00	9.010,00	9.010,00
MASUECO	22.950,00	11.475,00	11.475,00
MATA DE LEDESMA, LA	18.477,00	9.238,50	9.238,50
MATILLA DE LOS CAÑOS DEL RÍO	31.078,00	15.539,00	15.539,00
MAYA, LA	20.232,00	10.116,00	10.116,00
MEMBRIBE DE LA SIERRA	18.741,00	9.370,50	9.370,50
MIEZA	21.002,00	10.501,00	10.501,00
MILANO, EL	18.766,00	9.383,00	9.383,00
MIRANDA DE AZÁN	26.244,00	13.122,00	13.122,00
MIRANDA DEL CASTAÑAR	25.595,00	12.797,50	12.797,50



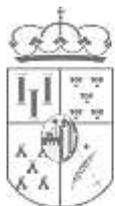
<b>AYUNTAMIENTO</b>	<b>IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN</b>	<b>50% EMPLEO 10 9120A 462.59.00</b>	<b>50% INVERSIÓN 10 9120A 762.28.00</b>
<i>MOGARRAZ</i>	22.613,00	11.306,50	11.306,50
<i>MOLINILLO</i>	17.058,00	8.529,00	8.529,00
<i>MONFORTE DE LA SIERRA</i>	17.683,00	8.841,50	8.841,50
<i>MONLEÓN</i>	18.188,00	9.094,00	9.094,00
<i>MONLERAS</i>	21.435,00	10.717,50	10.717,50
<i>MONSAGRO</i>	19.415,00	9.707,50	9.707,50
<i>MONTEJO</i>	21.315,00	10.657,50	10.657,50
<i>MONTEMAYOR DEL RÍO</i>	22.397,00	11.198,50	11.198,50
<i>MONTECUBIO DE ARMUÑA</i>	47.815,00	23.907,50	23.907,50
<i>MONTECUBIO DE LA SIERRA</i>	19.800,00	9.900,00	9.900,00
<i>MORASVERDES</i>	22.325,00	11.162,50	11.162,50
<i>MORILLE</i>	21.531,00	10.765,50	10.765,50
<i>MORÍNIGO</i>	18.405,00	9.202,50	9.202,50
<i>MORISCOS</i>	25.234,00	12.617,00	12.617,00
<i>MORONTA</i>	17.780,00	8.890,00	8.890,00
<i>MOZÁRBEZ</i>	27.856,00	13.928,00	13.928,00
<i>NARROS DE MATALAYEGUA</i>	21.555,00	10.777,50	10.777,50
<i>NAVA DE BÉJAR</i>	18.357,00	9.178,50	9.178,50
<i>NAVA DE FRANCIA</i>	19.150,00	9.575,00	9.575,00
<i>NAVA DE SOTROBAL</i>	19.800,00	9.900,00	9.900,00
<i>NAVACARROS</i>	18.357,00	9.178,50	9.178,50
<i>NAVALES</i>	23.984,00	11.992,00	11.992,00
<i>NAVALMORAL DE BÉJAR</i>	17.443,00	8.721,50	8.721,50
<i>NAVAMORALES</i>	17.347,00	8.673,50	8.673,50
<i>NAVARREDONDA DE LA RINCONADA</i>	20.256,00	10.128,00	10.128,00
<i>NAVASFRIAS</i>	27.062,00	13.531,00	13.531,00
<i>NEGRILLA DE PALENCIA</i>	18.164,00	9.082,00	9.082,00
<i>OLMEDO DE CAMACES</i>	18.405,00	9.202,50	9.202,50
<i>ORBADA, LA</i>	20.978,00	10.489,00	10.489,00
<i>PAJARES DE LA LAGUNA</i>	18.717,00	9.358,50	9.358,50
<i>PALACIOS DEL ARZOBISPO</i>	19.872,00	9.936,00	9.936,00
<i>PALACIOSRUBIOS</i>	24.513,00	12.256,50	12.256,50
<i>PALENCIA DE NEGRILLA</i>	19.776,00	9.888,00	9.888,00
<i>PARADA DE ARRIBA</i>	21.988,00	10.994,00	10.994,00
<i>PARADA DE RUBIALES</i>	22.228,00	11.114,00	11.114,00
<i>PARADINAS DE SAN JUAN</i>	25.763,00	12.881,50	12.881,50
<i>PASTORES</i>	17.347,00	8.673,50	8.673,50
<i>PAYO, EL</i>	24.056,00	12.028,00	12.028,00
<i>PEDRAZA DE ALBA</i>	21.723,00	10.861,50	10.861,50



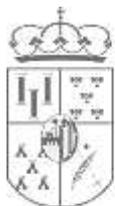
<b>AYUNTAMIENTO</b>	<b>IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN</b>	<b>50% EMPLEO 10 9120A 462.59.00</b>	<b>50% INVERSIÓN 10 9120A 762.28.00</b>
<i>PEDROSILLO DE ALBA</i>	19.415,00	9.707,50	9.707,50
<i>PEDROSILLO DE LOS AIRES</i>	24.657,00	12.328,50	12.328,50
<i>PEDROSILLO EL RALO</i>	19.030,00	9.515,00	9.515,00
<i>PEDROSO DE LA ARMUÑA, EL</i>	21.194,00	10.597,00	10.597,00
<i>PELABRAVO</i>	45.627,00	22.813,50	22.813,50
<i>PELARRODRÍGUEZ</i>	20.136,00	10.068,00	10.068,00
<i>PELAYOS</i>	18.044,00	9.022,00	9.022,00
<i>PEÑA, LA</i>	18.405,00	9.202,50	9.202,50
<i>PEÑACABALLERA</i>	19.511,00	9.755,50	9.755,50
<i>PEÑAPARDA</i>	24.753,00	12.376,50	12.376,50
<i>PEÑARANDA DE BRACAMONTE</i>	167.695,00	83.847,50	83.847,50
<i>PEÑARANDILLA</i>	20.377,00	10.188,50	10.188,50
<i>PERALEJOS DE ABAJO</i>	19.776,00	9.888,00	9.888,00
<i>PERALEJOS DE ARRIBA</i>	16.938,00	8.469,00	8.469,00
<i>PEREÑA DE LA RIBERA</i>	24.200,00	12.100,00	12.100,00
<i>PEROMINGO</i>	18.934,00	9.467,00	9.467,00
<i>PINEDAS</i>	18.717,00	9.358,50	9.358,50
<i>PINO DE TORMES, EL</i>	19.824,00	9.912,00	9.912,00
<i>PITIEGLIA</i>	20.521,00	10.260,50	10.260,50
<i>PIZARRAL</i>	17.130,00	8.565,00	8.565,00
<i>POVEDA DE LAS CINTAS</i>	21.363,00	10.681,50	10.681,50
<i>POZOS DE HINOJO</i>	17.106,00	8.553,00	8.553,00
<i>PUEBLA DE AZABA</i>	20.256,00	10.128,00	10.128,00
<i>PUEBLA DE SAN MEDEL</i>	16.914,00	8.457,00	8.457,00
<i>PUEBLA DE YELTES</i>	19.583,00	9.791,50	9.791,50
<i>PUENTE DEL CONGOSTO</i>	21.459,00	10.729,50	10.729,50
<i>PUERTAS</i>	17.900,00	8.950,00	8.950,00
<i>PUERTO DE BÉJAR</i>	24.898,00	12.449,00	12.449,00
<i>PUERTO SEGURO</i>	17.419,00	8.709,50	8.709,50
<i>RÁGAMA</i>	21.363,00	10.681,50	10.681,50
<i>REDONDA, LA</i>	17.900,00	8.950,00	8.950,00
<i>RETORTILLO</i>	20.761,00	10.380,50	10.380,50
<i>RINCONADA DE LA SIERRA, LA</i>	18.814,00	9.407,00	9.407,00
<i>ROBLEDA</i>	28.000,00	14.000,00	14.000,00
<i>ROBLIZA DE COJOS</i>	20.713,00	10.356,50	10.356,50
<i>ROLLÁN</i>	25.042,00	12.521,00	12.521,00
<i>SAELICES EL CHICO</i>	19.535,00	9.767,50	9.767,50
<i>SAGRADA, LA</i>	18.381,00	9.190,50	9.190,50
<i>SAHUGO, EL</i>	20.641,00	10.320,50	10.320,50



<b>AYUNTAMIENTO</b>	<b>IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN</b>	<b>50% EMPLEO 10 9120A 462.59.00</b>	<b>50% INVERSIÓN 10 9120A 762.28.00</b>
<i>SALDEANA</i>	18.621,00	9.310,50	9.310,50
<i>SALMORAL</i>	19.295,00	9.647,50	9.647,50
<i>SALVATIERRA DE TORMES</i>	17.804,00	8.902,00	8.902,00
<i>SAN CRISTÓBAL DE LA CUESTA</i>	40.409,00	20.204,50	20.204,50
<i>SAN ESTEBAN DE LA SIERRA</i>	24.345,00	12.172,50	12.172,50
<i>SAN FELICES DE LOS GALLEGOS</i>	25.932,00	12.966,00	12.966,00
<i>SAN MARTÍN DEL CASTAÑAR</i>	21.267,00	10.633,50	10.633,50
<i>SAN MIGUEL DE VALERO</i>	24.345,00	12.172,50	12.172,50
<i>SAN MIGUEL DEL ROBLEDO</i>	17.347,00	8.673,50	8.673,50
<i>SAN MORALES</i>	24.104,00	12.052,00	12.052,00
<i>SAN MUÑOZ</i>	21.747,00	10.873,50	10.873,50
<i>SAN PEDRO DE ROZADOS</i>	23.238,00	11.619,00	11.619,00
<i>SAN PEDRO DEL VALLE</i>	19.487,00	9.743,50	9.743,50
<i>SAN PELAYO DE GUAREÑA</i>	18.140,00	9.070,00	9.070,00
<i>SANCHÓN DE LA RIBERA</i>	18.020,00	9.010,00	9.010,00
<i>SANCHÓN DE LA SAGRADA</i>	16.938,00	8.469,00	8.469,00
<i>SANCHOTELLO</i>	21.339,00	10.669,50	10.669,50
<i>SANCTI-SPÍRITUS</i>	35.864,00	17.932,00	17.932,00
<i>SANDO</i>	19.006,00	9.503,00	9.503,00
<i>SANTA MARÍA DE SANDO</i>	18.741,00	9.370,50	9.370,50
<i>SANTA MARTA DE TORMES</i>	310.000,00	155.000,00	155.000,00
<i>SANTIAGO DE LA PUEBLA</i>	23.792,00	11.896,00	11.896,00
<i>SANTIBÁÑEZ DE BÉJAR</i>	27.230,00	13.615,00	13.615,00
<i>SANTIBÁÑEZ DE LA SIERRA</i>	20.473,00	10.236,50	10.236,50
<i>SANTIZ</i>	21.868,00	10.934,00	10.934,00
<i>SANTOS, LOS</i>	30.765,00	15.382,50	15.382,50
<i>SARDÓN DE LOS FRAILES</i>	18.188,00	9.094,00	9.094,00
<i>SAUCELLE</i>	22.806,00	11.403,00	11.403,00
<i>SEPULCRO-HILARIO</i>	20.281,00	10.140,50	10.140,50
<i>SEQUEROS</i>	21.747,00	10.873,50	10.873,50
<i>SERRADILLA DEL ARROYO</i>	22.493,00	11.246,50	11.246,50
<i>SERRADILLA DEL LLANO</i>	19.703,00	9.851,50	9.851,50
<i>SIERPE, LA</i>	17.058,00	8.529,00	8.529,00
<i>SIETEIGLESIAS DE TORMES</i>	20.497,00	10.248,50	10.248,50
<i>SOBRADILLO</i>	21.579,00	10.789,50	10.789,50
<i>SORIHUELA</i>	22.565,00	11.282,50	11.282,50
<i>SOTOSERRANO</i>	29.948,00	14.974,00	14.974,00
<i>TABERA DE ABAJO</i>	18.573,00	9.286,50	9.286,50
<i>TALA, LA</i>	18.116,00	9.058,00	9.058,00



<b>AYUNTAMIENTO</b>	<b>IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN</b>	<b>50% EMPLEO 10 9120A 462.59.00</b>	<b>50% INVERSIÓN 10 9120A 762.28.00</b>
TAMAMES	35.335,00	17.667,50	17.667,50
TARAZONA DE GUAREÑA	23.623,00	11.811,50	11.811,50
TARDÁGUILA	21.098,00	10.549,00	10.549,00
TEJADO, EL	18.501,00	9.250,50	9.250,50
TEJEDA Y SEGOYUELA	18.164,00	9.082,00	9.082,00
TENEBRÓN	19.631,00	9.815,50	9.815,50
TERRADILLOS	89.370,00	44.685,00	44.685,00
TOPAS	28.745,00	14.372,50	14.372,50
TORDILLOS	24.705,00	12.352,50	12.352,50
TORNADIZO, EL	18.357,00	9.178,50	9.178,50
TORRESMENUDAS	20.593,00	10.296,50	10.296,50
TRABANCA	20.810,00	10.405,00	10.405,00
TREMEDAL DE TORMES	17.034,00	8.517,00	8.517,00
VALDECARROS	24.441,00	12.220,50	12.220,50
VALDEFUENTES DE SANGUSÍN	20.882,00	10.441,00	10.441,00
VALDEHIJADEROS	17.900,00	8.950,00	8.950,00
VALDELACASA	21.146,00	10.573,00	10.573,00
VALDELAJEVE	17.756,00	8.878,00	8.878,00
VALDELOSA	25.788,00	12.894,00	12.894,00
VALDEMIERQUE	17.563,00	8.781,50	8.781,50
VALDERRODRIGO	19.655,00	9.827,50	9.827,50
VALDUNCIEL	18.405,00	9.202,50	9.202,50
VALERO	23.936,00	11.968,00	11.968,00
VALLEJERA DE RIOFRÍO	17.828,00	8.914,00	8.914,00
VALSALABROSO	19.583,00	9.791,50	9.791,50
VALVERDE DE VALDELACASA	17.780,00	8.890,00	8.890,00
VALVERDÓN	22.926,00	11.463,00	11.463,00
VECINOS	22.349,00	11.174,50	11.174,50
VEGA DE TIRADOS	20.040,00	10.020,00	10.020,00
VEGUILLAS, LAS	22.854,00	11.427,00	11.427,00
VELLÉS, LA	29.323,00	14.661,50	14.661,50
VENTOSA DEL RÍO ALMAR	18.693,00	9.346,50	9.346,50
VÍDOLA, LA	18.790,00	9.395,00	9.395,00
VILLAFLORES	22.782,00	11.391,00	11.391,00
VILLAGONZALO DE TORMES	20.954,00	10.477,00	10.477,00
VILLALBA DE LOS LLANOS	19.198,00	9.599,00	9.599,00
VILLAMAYOR	189.312,00	94.656,00	94.656,00
VILLANUEVA DEL CONDE	19.824,00	9.912,00	9.912,00
VILLAR DE ARGANÁN	18.285,00	9.142,50	9.142,50

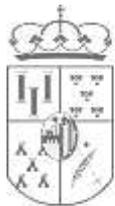


<b>AYUNTAMIENTO</b>	<b>IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN</b>	<b>50% EMPLEO 10 9120A 462.59.00</b>	<b>50% INVERSIÓN 10 9120A 762.28.00</b>
VILLAR DE CIERVO	22.709,00	11.354,50	11.354,50
VILLAR DE GALLIMAZO	20.834,00	10.417,00	10.417,00
VILLAR DE LA YEGUA	20.305,00	10.152,50	10.152,50
VILLAR DE PERALONSO	21.507,00	10.753,50	10.753,50
VILLAR DE SAMANIEGO	18.140,00	9.070,00	9.070,00
VILLARES DE LA REINA	167.887,00	83.943,50	83.943,50
VILLARES DE YELTES	18.958,00	9.479,00	9.479,00
VILLARINO DE LOS AIRES	35.359,00	17.679,50	17.679,50
VILLARMAYOR	20.737,00	10.368,50	10.368,50
VILLARMUERTO	17.034,00	8.517,00	8.517,00
VILLASBUENAS	20.593,00	10.296,50	10.296,50
VILLASDARDO	16.553,00	8.276,50	8.276,50
VILLASECO DE LOS GAMITOS	19.246,00	9.623,00	9.623,00
VILLASECO DE LOS REYES	23.792,00	11.896,00	11.896,00
VILLASRUBIAS	22.806,00	11.403,00	11.403,00
VILLAVEDE DE GUAREÑA	19.487,00	9.743,50	9.743,50
VILLAVIEJA DE YELTES	34.878,00	17.439,00	17.439,00
VILLORIA	48.657,00	24.328,50	24.328,50
VILLORUELA	34.757,00	17.378,50	17.378,50
VILVESTRE	26.148,00	13.074,00	13.074,00
VITIGUDINO	77.034,00	38.517,00	38.517,00
YECLA DE YELTES	21.868,00	10.934,00	10.934,00
ZAMARRA	18.357,00	9.178,50	9.178,50
ZAMAYÓN	20.954,00	10.477,00	10.477,00
ZARAPICOS	17.419,00	8.709,50	8.709,50
ZARZA DE PUMAREDA, LA	19.559,00	9.779,50	9.779,50
ZORITA DE LA FRONTERA	19.848,00	9.924,00	9.924,00
<b>TOTALES</b>	<b>10.200.000,00</b>	<b>5.100.000,00</b>	<b>5.100.000,00</b>

Se establece la posibilidad de poder incrementar el importe de los gastos de contratación de trabajadores desempleados con una duración mínima de sesenta y un días en la realización de obras y servicios de interés general, y para los contratos de formación que será por la duración mínima establecida legalmente- mediante la disminución total o parcial del segundo –de las subvenciones que se otorguen para la realización de gastos de inversión con cargo a la aplicación 2021 10 9120A 762.28.00.

#### **Artículo 6º.- Obligaciones.**

Los Ayuntamientos beneficiarios a quienes se refiere el artículo 4 de estas Bases quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención.



*Deberán hacer constar en toda la información o publicidad que efectúen que la actividad está subvencionada por la Diputación de Salamanca.*

**Artículo 7º.- Importe de la subvención.**

*El importe total de ambas subvenciones es de diez millones doscientos mil euros (10.200.000,00€), siendo la cuantía correspondiente a cada Ayuntamiento la indicada en el artículo 5º de estas Bases.*

**Artículo 8º.- Compatibilidad con otras subvenciones.**

*Las subvenciones reguladas en estas bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Si al peticionario le hubiera sido concedida otra subvención -para la misma finalidad- que fuera incompatible con la convocada por la Diputación, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el art. 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.*

*No obstante, el importe de las subvenciones otorgadas por la Diputación en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de los gastos subvencionados.*

**Artículo 9º.- Solicitud de la aceptación de la subvención.**

*Los Ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones directas aprobadas para su municipio deberán remitir a esta Diputación telemáticamente a través de la Sede Electrónica de la Diputación de Salamanca en la dirección <https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es>, **hasta el día 1 de febrero de 2021** los siguientes documentos:*

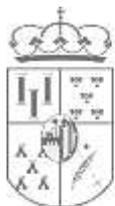
*- (ANEXO I) Certificado de aceptación de la subvención aprobada, así como de los requisitos y condiciones establecidas en las presentes bases, haciendo constar además expresamente:*

- a) Que el Ayuntamiento se compromete a consignar en el estado de ingresos del presupuesto del año 2021 importe suficiente para acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.*
- b) Que se obliga a cumplir los requisitos y condiciones establecidos en la resolución de concesión y a justificar la realización de la actividad.*
- c) Que se compromete a notificar a la Diputación de Salamanca cualquier concesión de ayuda para la misma finalidad que, no estando prevista inicialmente en el presupuesto de ingresos, pueda producirse con posterioridad.*
- d) Que se compromete a facilitar cuanta información le sea requerida por la Excm. Diputación provincial de Salamanca.*

*En caso de no aceptación, o transcurrido el plazo señalado sin haberse aceptado la subvención, se entenderá que el beneficiario renuncia a la misma, y se declarará mediante resolución el archivo del expediente sin más trámite.*

*- (ANEXO II) En la aceptación, asimismo, se hará constar:*

- *Que el Ayuntamiento que presido se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias respecto de la Diputación.*
- *Que se compromete a notificar a la Diputación de Salamanca cualquier concesión de ayuda para la misma finalidad que, no estando prevista inicialmente en el presupuesto de ingresos, pueda producirse con posterioridad (en el plazo de treinta días naturales contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión de la ayuda).*
- *Que no concurren en el Ayuntamiento solicitante las circunstancias establecidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en aquellos aspectos que pueda resultarle de aplicación.*
- *Que el Ayuntamiento que presido se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.*



➤ *Que el Ayuntamiento se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, de forma que, si durante dicho periodo de tiempo deja de cumplir el citado requisito, se compromete a comunicarlo a la Diputación de Salamanca (a los efectos previstos en el artículo 88.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones).*

**Artículo 10º.- Requerimiento de subsanación de la solicitud de aceptación.**

*De acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se comprobará la documentación, y si la misma no reúne los requisitos exigidos, el gestor del expediente requerirá a los interesados, en su caso, para que en el plazo de **diez días** se subsanen los defectos o se acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidos de su aceptación, previa la resolución que habrá de dictarse.*

**Artículo 11º.- Procedimiento de pago.**

*El pago de esta subvención se realizará **como fecha límite el 15 de marzo de 2021** mediante transferencia bancaria al Ayuntamiento beneficiario, previa aceptación de la subvención –artículo 8º- y se abonará anticipadamente, el 100% de la subvención concedida, sin exigir la constitución de garantías, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.3.k) y 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y 42.2.a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.*

**Artículo 12º. Modificación de la resolución.**

*Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar excepcionalmente la modificación de su contenido, incluida la ampliación del plazo de ejecución, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la citada concesión relativas al interés público de la misma. En ese caso, la entidad beneficiaria de la subvención podrá solicitar, del órgano concedente, la modificación de la resolución de la concesión, en documento normalizado **ANEXO IX**.*

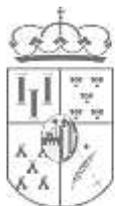
*Toda incidencia que suponga modificación del objeto, calendario o finalidad del proyecto inicial subvencionado deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y deberá ser autorizada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación provincial de Salamanca, siempre que no dañe derechos de terceros, que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión y obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud de la aceptación y que no se produzca una desviación significativa del presupuesto. La solicitud se presentará a través de la Sede electrónica de la Diputación de Salamanca en la dirección <https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es>.y se realizará, como mínimo, un mes antes de que concluya el plazo de ejecución de la obra.*

*La modificación de la resolución de concesión, incluida, en su caso, la ampliación del plazo de ejecución, se dictarán por el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación provincial de Salamanca.*

**Artículo 13º. Ejecución de las actuaciones subvencionables.**

*El período de ejecución de las actuaciones objeto de esta subvención será el comprendido desde el **1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021**.*

*Sólo en casos debidamente justificados y siempre que exista la motivación preceptiva se podrá **ampliar dicho plazo** de forma excepcional y previa solicitud del beneficiario. No serán aceptadas aquellas solicitudes de prórroga que no tengan entrada en Sede Electrónica de la Diputación de Salamanca en la dirección <https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es> con una antelación de **siete días** hábiles al de la finalización del plazo de ejecución (**ANEXO X**)*



**Artículo 14º. Ampliación de los plazos de ejecución y justificación de oficio.**

*Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, los plazos contemplados en los artículos 13, 20 y 25 podrán ser ampliados por la Diputación provincial de Salamanca de oficio.*

**Artículo 15º.- Requerimiento adicional de justificación.**

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se efectuará el requerimiento adicional de la justificación a los Ayuntamientos por un plazo improrrogable de **quince días**.*

**Artículo 16º.- Devolución a iniciativa del perceptor.**

*Si el beneficiario voluntariamente procediera a la devolución total o parcial de la subvención, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte de la Diputación Provincial de Salamanca, deberá realizar una transferencia a la C/C de esta Entidad Local en Unicaja Banco S. A. n.º ES65 2103 2200 1000 3004 0502, indicando en el concepto el n.º de expediente de la subvención y la razón social del beneficiario.*

**Artículo 17º.- Régimen sancionador.**

*El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

**Artículo 18º.- Interpretación y normativa aplicable.**

*Las dudas que surjan en la interpretación de las presentes Bases serán resueltas por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, previa instrucción del procedimiento oportuno, siendo de aplicación -en todo lo no previsto en las mismas- las disposiciones contenidas en la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca (Boletín Oficial de la Provincia nº 78, de 28 de abril de 2009), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.*

**Artículo 19º.- Impugnación.**

*Podrán recurrir los interesados en vía contencioso-administrativo contra el acuerdo de aprobación de estas Bases y los posteriores de concesión de ayudas o resolución de reintegro de las mismas por incumplimiento, sin perjuicio de la facultad de hacer uso del requerimiento previo a que hace referencia el artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.*

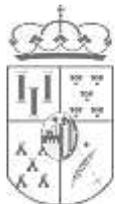
**Capítulo II.- Subvenciones para contratación de trabajadores desempleados**

**Artículo 20º.- Régimen de justificación de la subvención para atender los gastos que deriven de la contratación de trabajadores desempleados:**

*1.- La justificación del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos recibidos por parte del Ayuntamiento beneficiario de la subvención se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.*

*2.- El Ayuntamiento beneficiario presentará telemáticamente a través de la Sede Electrónica de la Diputación de Salamanca en la dirección <https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es>, **hasta el 29 de enero de 2022**, la siguiente documentación relativa a la justificación de la subvención para atender los gastos que deriven de la contratación de trabajadores desempleados:*

*a) Certificación, o en caso del Anexo III-I informe, expedidos por el Interventor del Ayuntamiento beneficiario donde se haga constar la relación clasificada de los gastos subvencionables al amparo del artículo 1º,*



mediante la cumplimentación del **ANEXO III-I** "Contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social" y **ANEXO III-II** "Contratos de formación".

**b)** La certificación de ingresos compatibles expedida por el órgano de intervención del Ayuntamiento (**ANEXO IV**) será de presentación obligatoria, tanto en el supuesto de ausencia de financiación por parte de otras entidades, como cuando los gastos hayan sido financiados, además de con esta subvención, con otras subvenciones o recursos, en cuyo caso deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

**c)** La nueva distribución de las subvenciones, en caso de que así lo hubiera realizado el Ayuntamiento, entre los gastos que derivan de la contratación de trabajadores desempleados y contratos de formación, y los gastos de inversión (**ANEXO V**).

Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el Ayuntamiento beneficiario de la Subvención, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de 10 días para su corrección, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71.2 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**3º.-** No obstante, lo dispuesto en los apartados anteriores, sólo en casos debidamente justificados y siempre que exista la motivación preceptiva se podrá **ampliar dicho plazo** de forma excepcional y previa solicitud del beneficiario. No serán aceptadas aquellas solicitudes de prórroga que no tengan entrada en Sede Electrónica de la Diputación de Salamanca en la dirección <https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es> con una antelación de **siete días hábiles** al de la finalización del plazo de justificación (**ANEXO XI**).

#### **Artículo 21º.- Requisitos de las contrataciones temporales de trabajadores desempleados y contratos de formación.**

**1.-** Para la financiación de los costes de contratación temporal de trabajadores desempleados e inscritos como demandantes de empleo no ocupados en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León para la realización de obras y servicios de interés general y social en el año 2021, deberán reunir los siguientes requisitos:

**1.** Las contrataciones podrán haberse iniciado a partir del 1 de enero de 2021 y deberán tener una duración mínima de sesenta y un días, salvo para los contratos de formación que será por la duración mínima establecida legalmente. Serán subvencionables los costes de contratación producidos hasta el 30 de noviembre de 2021.

**2.** Los trabajadores contratados deberán estar desempleados e inscritos como demandantes de empleo no ocupados en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León en la fecha de alta en la seguridad social del trabajador.

**3.** La modalidad del contrato de trabajo a utilizar será:

**a.** La de contrato por obra o servicio determinado, regulado en el artículo 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 2 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores. Podrán concertarse a jornada completa o a tiempo parcial, siempre y cuando la jornada de trabajo pactada con cada uno de los trabajadores contratados sea igual o superior al 50% de la jornada ordinaria.

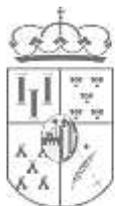
**b.** El contrato para la formación regulado en el artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores.

**4.** Si antes de completar el periodo mínimo de contratación, el contrato de trabajo se extinguiera, se deberá contratar a otro trabajador que cumpla los requisitos exigidos en esta resolución, al menos por el tiempo que reste hasta cumplir con el periodo mínimo subvencionado.

**5.** Cuando el contrato de trabajo se suspenda debido a situaciones de incapacidad temporal, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo, y demás situaciones que den derecho a reserva del puesto de trabajo, la entidad beneficiaria podrá formalizar un contrato de interinidad con otro trabajador que cumpla los requisitos exigidos en esta resolución.

**6.** Tanto en el caso de extinción como sustitución, la entidad beneficiaria deberá justificar debidamente la causa y comunicarlo.

**7.** No serán subvencionables las contrataciones realizadas con personas que sean miembros de alguna Corporación Local, en los casos en que se incurra en alguno de los supuestos de incompatibilidad previstos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



**Artículo 22º.- Requisitos de las obras y servicios.**

Las obras y servicios a realizar, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Que se realicen en el año 2021.
2. Que se trate de obras y servicios de interés general y social que sean competencia de las Entidades beneficiarias.
3. Que sean ejecutadas por las Entidades beneficiarias en régimen de gestión directa.
4. Que en su ejecución o prestación se favorezca la inserción o formación y práctica profesional de los trabajadores desempleados.

**Artículo 23º.- Gastos subvencionables.**

1. Serán gastos subvencionables los derivados de los costes de contratación, referidos a los siguientes conceptos:

- a) Salario base según Convenio.
- b) Pluses que, con carácter general, se prevean en los Convenios Colectivos de aplicación.
- c) Parte proporcional de pagas extraordinarias que correspondan en función del periodo subvencionado.
- d) Importe de la aportación empresarial del beneficiario a la Seguridad Social, por las contingencias comunes y profesionales, excluidas las horas extras.
- e) La indemnización por finalización del contrato.

2. No se incluyen como conceptos subvencionables, las horas extras, así como incentivos, primas o gratificaciones voluntarias.

**Artículo 24º.- Reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de dicha Ley, por, entre otras causas, las siguientes:

- o Ausencia total de la documentación justificativa.
- o Ausencia parcial de la documentación necesaria para la justificación y no subsanada.
- o Ejecución de las acciones subvencionables fuera de plazo.
- o Ausencia de los requisitos requeridos en la obtención de la subvención.
- o Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- o Falta de adecuación con la finalidad para la que la subvención fue concedida.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios de graduación:

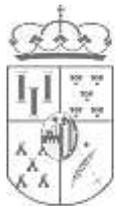
- 1º.- Por un día menos de contratación se disminuye la subvención, respecto de esa contratación, un 2%
- 2º.- Por dos días menos de contratación se disminuye la subvención, respecto de esa contratación, un

5%

**Capítulo III.- Subvenciones para obras, servicios y suministros de competencia municipal.**

**Artículo 25º.- Régimen de justificación de la subvención para atender los gastos que deriven de la ejecución de obras, servicios y suministros de competencia municipal (capítulo VI del presupuesto municipal):**

1.- La justificación del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos recibidos por parte del Ayuntamiento beneficiario de la subvención para atender los gastos que deriven de la ejecución de obras,



servicios y suministros de competencia municipal se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

2.- El Ayuntamiento beneficiario presentará telemáticamente a través de la Sede Electrónica de la Diputación de Salamanca en la dirección <https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es>, **hasta el 29 de enero de 2022**, la siguiente documentación relativa a la justificación de la subvención para atender los gastos que deriven de la ejecución de obras, servicios y suministros de competencia municipal.

- a) Certificación expedida por el Interventor del Ayuntamiento beneficiario donde se haga constar la relación clasificada de los gastos subvencionables relativos a la subvención directa prevista nominativamente en el presupuesto general de la Diputación provincial de Salamanca del ejercicio 2021, para financiar gastos de ejecución de obras, servicios y suministros de competencia municipal **ANEXO VI**.
- b) La certificación de ingresos compatibles relativos a las subvenciones directas previstas nominativamente en el presupuesto general de la Diputación provincial de Salamanca del ejercicio 2021, para atender gastos que deriven de la ejecución de obras, servicios y suministros de competencia municipal, expedida por el órgano de intervención del Ayuntamiento (**ANEXO VII**). Este certificado será de presentación obligatoria, tanto en el supuesto de ausencia de financiación por parte de otras entidades, como cuando los gastos hayan sido financiados, además de con esta subvención, con otras subvenciones o recursos, en cuyo caso deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- c) Memoria Descriptiva y justificativa de realización de las actividades subvencionadas por la Diputación provincial de Salamanca para financiar los gastos de la ejecución de obras, servicios y suministros de competencia municipal, conforme al modelo normalizado que se une como **ANEXO VIII**, en el que se hará constar:
  - a. Actividades realizadas (Obra, servicio, suministro).
  - b. Fecha realización (Fecha de inicio y duración) de cada actuación.
  - c. Objetivos previstos de cada actuación.
  - d. Grado de cumplimiento de los objetivos (resultados).
  - e. Fondos propios u otras subvenciones o recursos aplicados a las actividades financiadas.
  - f. Publicidad realizada (se deberá acompañar documentación acreditativa de los soportes materiales gráficos, escritos, sonoros, páginas webs, redes sociales o de cualquiera otra naturaleza, utilizados para la divulgación de la actividad y de su financiación por la Diputación de Salamanca, y como mínimo 2 fotografías de cada obra ejecutada).

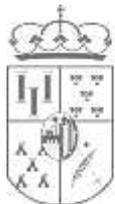
Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el Ayuntamiento beneficiario de la Subvención, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de 10 días para su corrección, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71.2 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3º.- No obstante, lo dispuesto en los apartados anteriores, sólo en casos debidamente justificados y siempre que exista la motivación preceptiva se podrá **ampliar dicho plazo** de forma excepcional y previa solicitud del beneficiario. No serán aceptadas aquellas solicitudes de prórroga que no tengan entrada en Sede Electrónica de la Diputación de Salamanca en la dirección <https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es> con una antelación de **siete días hábiles** al de la finalización del plazo de justificación (**ANEXO XI**).

#### **Artículo 26º.- Requisitos de las obras, servicios y suministros subvencionables.**

Las obras, servicios y suministros que se financien con la subvención nominativa concedida deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Son subvencionables los gastos ejecutados desde el 1 de enero de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2021.



*2.- Habrán de ser obras, servicios y suministros de competencia municipal establecidos en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de las Administraciones Locales.*

*3.- Que se trate de obras, servicios y suministros contratados y ejecutados por los Ayuntamientos beneficiarios.*

*4.- Que a los contratos subvencionados de obra, servicio o suministros que celebren los ayuntamientos le será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y se efectuarán en los términos previstos en su disposición final primera de la presente Ley relativa a los títulos competenciales.*

#### **Artículo 27º.- Gastos subvencionables y plazo de elegibilidad.**

*1.- Se consideran gastos subvencionables los realizados por el ayuntamiento, desde el 1 de enero de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2021, y referidos a los siguientes conceptos:*

*1.1. Contratos de ejecución de obras e instalaciones de competencia municipal.*

*1.2. Contratos de servicios asociados a la ejecución de obras e instalaciones de competencia municipal y concretamente los de:*

- Honorarios de redacción de proyectos técnicos de obras e instalaciones.*
- Honorarios de dirección facultativa de ejecución de contratos de obras e instalaciones*
- Gastos de asistencias técnicas de control de calidad y seguridad y salud en la ejecución de obras e instalaciones municipales.*

*1.3. Contratos de suministro que tengan por objeto la adquisición de productos y bienes muebles o alquiler de maquinaria para la ejecución de obras o instalaciones de competencia municipal (reparación, reforma, conservación y mejora), así como de equipamiento de edificios e instalaciones municipales.*

*1.4. Podrá destinarse la subvención directa otorgada a financiar la "aportación municipal" que corresponda al ayuntamiento en obras e instalaciones incluidas en los Planes Provinciales de cooperación a obras y servicios de competencia municipal que la Diputación Provincial apruebe, cuando dichos planes posibiliten la concurrencia de otras subvenciones, siempre que no excedan del coste del proyecto o actividad y fueran compatibles.*

#### **Artículo 28º.- Reintegro.**

*Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de dicha Ley, por, entre otras causas, las siguientes:*

- o Ausencia total de la documentación justificativa.*
- o Ausencia parcial de la documentación necesaria para la justificación y no subsanada.*
- o Ejecución de las acciones subvencionables fuera de plazo.*
- o Ausencia de los requisitos requeridos en la obtención de la subvención.*
- o Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.*
- o Falta de adecuación con la finalidad para la que la subvención fue concedida.*

*El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.*